



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	73-585-40-89-003-2021-00080-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	RAFAEL LEONARDO MÉNDEZ PARRA
DEMANDADOS:	EUGENDRY ORTIZ RODRIGUEZ SANDRA ORTIZ RODRIGUEZ MYRIAM ORTIZ RODRIGUEZ
ASUNTO:	ADMITE RENUNCIA PODER

Teniendo en cuenta que la Doctora. **VALENTINA MARÍA ALEXANDRA VIZCAYA DEL BASTO**, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial del demandante **RAFAEL LEONARDO MÉNDEZ PARRA**, presento renuncia al poder otorgado como apoderada del actor y el mismo cumple con los presupuestos del artículo 76 del C. G. P., se acepta dicha cesación.

El inciso 4º del artículo 76 del código general del proceso, señala que:

“la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Por lo anterior y como se acredita el cumplimiento de la anterior exigencia legal, el despacho la admite por ser precedente.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ